

Junta del Colegio de Lengua de 13. de Nov. de 1830.

Señores Dñs.
Rector.
Barcena
Moraleda.
Custos.
Carrancho

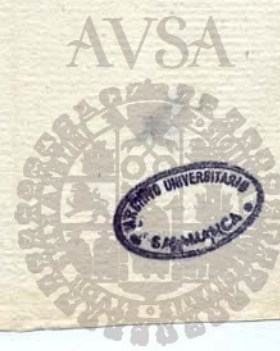
En Salamanca. No dia concurridos los señores Dñs. del mayor se leyó un oficio del Sr. Director Político y Militar de esta ciudad, pidiendo informe sobre si convendría o no restringir para lo sucesivo la facultad de fundación de apellidamientos con la carga de enseñar latín con lo demás que expresa: y visto por los señores acordó comisionar a los señores Dñs. Carrancho y Guerra para que con presencia de los antecedentes necesarios procurase al punto el informe correspondiente. Inequívoco

Se declara que el Mosenado de Navarra no es individuo del Colegio de Humanidades y por consiguiente no tiene intervención alguna en los asuntos de este y atribuciones de este, salvo en el tiempo que le concede el Plan de Estudios. Con lo que se acordó un punto que firmaron en de otros señores Dñs. en

por D. García

Don Carrancho

Nilla



Vertical handwritten text on the left margin, possibly a library or archival stamp.

Document of the ...

... the ...

...
...
...
...
...

... the ...

...
...

...

...
...
...



GOBIERNO POLÍTICO
Y MILITAR
DE SALAMANCA.

9
Por el S^{to} del Real
Acuerdo de la Chancillería
de Valladolid, se me ha comu-
nicado, con feha 1.^a del actual
el oficio siguiente.

"Para poder el Real A-
cuerdo de esta Chancillería, ex-
pedir un informe que le pide
el Supremo Consejo de Castilla,
a consecuencia de una Expon-
cion elevada a S. M. por el
Sr. D. J. de M. pública
en la q. entre otros parrucos
se manifiesta ambrosia M.
trinquá q. de subreñis lafant-



"dad de hacer fundaciones con
"la carga de curar la sanidad
"en los Pueblos donde por el Re-
"glamento no debe haber cura
"curanera: ha resuelto q. l. e.
"teniendo presente lo dispuesto
"en las Leyes del Reyno en pun-
"to á la curanera de la subor-
"tud en el ramo de sanidad, y
"particularmente el Reglamento
"inserto en Cédula del Consejo
"de 16. de Enero de 1826: como
"tambien las que se han expe-
"dido para fundaciones de Ca-
"pellanías con Oficio quadoro
"y fundaciones de cura clave,
"suprime quanto se refiere
"y nueva, sobre lo que se

"hubiendo, combendia, o no ten
"ningua la facultad de fundar
"Capellanias, con cargo de en-
"tender la curia en los Pueblos
"que no esen habitados por
"el citado Prelado, y q.^{da}
"sea con curia, y quando
"al propio tiempo las Capellan.
"que haya en la curia fun-
"dadas con sus cargos en los
"Pueblos de esa Prov.^a, y si los
"quiere, man. o no, creacion
"en ellos; remitiendo una li-
"tra circunscrita de lo que
"ellos que las tengan; para q.^{da}
"en el mencionado auto del
"Rey de ese."

El q.^{da} pasamos



del Sr. para q. por 13, u' oya
do al Sr. M. q. componen la
Junta de Plan de Estudios
de univ. publica, se digno
tener abien informacione
de sus contenidos, lo
q. se ofrecio y puseca.

Dn. que al Sr. m. d. e.
Salamanca y Noie 6 de
1830.

Frisco Lopez
de Frisco

La Razon de la R. Universidad de Salamanca

AVSA

